

GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta etudad. Suscritores forzosos.......

1 cont. de real al mes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pals, Galle de PALACIO, num. f.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de diche periòdico.
Un número suelto..... UN REAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

En previncias...-Suscritores forzosos.......

I coma de real a mes.

D II.s. franco de 2011

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Febrero de 1862.—Habiendo ocurrido en 16 de Mayo del año pasado la muerte casual de algunos trabajadores, á cansa del hundimiento de una galería en la mina de oro del sitio de Suluagan, término de Barotac viejo en la provincia de Iloilo, por falta de las precauciones necesarias; considerando que si bien se carece en el, país por ahora, de personal inteligente para esta clase de trabajos, en el número proporcionado al desarrollo que principia á tomar la industria minera; en la Inspeccion del ramo se facilitan los consejos é instrucciones que los particulares piden, así para sus gestiones legales como para la direccion de los trabajos sobre el terreno, y esa direccion inteligente, en lo preciso á asegurar las vidas de los operarios, puede suplirse hasta cierto punto confiando la práctica de dichas instrucciones á personas que por su profesion ó antecedentes puedan ejecutarlas; considerando que por la índole de los trabajos de las minas, el Gobierno debe ejercer una intervencion directa en el curso de ellos, ausiliando en unos casos por medio de sus delegados á los industriales que por su falta de recursos no pueden sostener una direccion facultativa, y conteniendo á los que no preveen ó no reparan en los peligros de los operarios; visto el sobreseimiento dictado por la Real Audiencia en la causa instruida por la desgracia ocurrida en la mina de Suluagan, y comunicado por el mismo tribunal á este Gobierno Superior Civil para lo que estime acordar en órden á la garantía de la correspondiente direccion facultativa, con que deben verificarse los trabajos de esplotacion de minas; á propuesta del Sr. Inspector del ramo y de conformidad con el Sr. Asesor general de Cobierno, se previene:

Art. 1.º Todo el que intente emprender trabajos de minas, ya sean de investigacion ó de esplotacion, lo pondrá en conocimiento del Gefe de la provincia á que la mina corresponda, y este en el de la Inspeccion; como previene el Reglamento de minería vigente.

Art. 2.º Los particulares ó empresas tendrán siemare una persona responsable de la direccion

Art. 2.º Los particulares ó empresas tendrán siempre una persona responsable de la dirección de los trabajos, haciendo constar en el primer escrito que presenten, quien sea esta y cual es su profesion, para saber si es admisible, á juicio de la Inspección de minas; no eximiéndoles de este requisito el que los trabajos sean por contrata ni á destajo.

Art. 3.º El Inspector ó Ingenieros de esta

Art. 3.º El Inspector ó Ingenieros de esta Inspeccion, consignarán por escrito en sus visitas á las mismas las advertencias que crean conveniente hacer para la marcha de los trabajos, y si estas no se cumpliesen, darán parte á este Gobierno Superior Civil para que se imponga al director responsable, la correccion á que se haya hecho acreedor, sobre todo cuando la falta se refiera á la fortificacion ya la completa seguridad de los operarios.

ridad de los operarios.

Art. 4.º Se concede el plazo de dos meses para que los dueños de las minas actualmente en labor, dén parte de quienes son los directores responsables de las suyas respectivas, á la Inspec-

cion; la cual, terminado el plazo, remitirá á este Gobierco Superior Civil la lista de los que lo hayan practicado.—Comuniquese y publíquese.— LEMERY.—Es copia, Baura. 0

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1862.-Autorizada esta Superintsudencia por Real órden núm. 1071 de 21 de Noviembre de 1860 para verificar y plan-tear la reforma de los avalúos consignados en el vigente arancel general para el comercio de estas Islas, y de entera conformidad con lo manifestado por las juntas de aranceles, y consultiva de Hacienda y con lo propuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y advacentes, en la comunicación que pre-cede, se dispone lo que sigue:—Artículo 1.º Desde el dia en que se reciba este decreto en las diferentes administraciones de Aduanas de estas Islas, los géneros, frutos y efectos, asi nacionales como estranjeros que se presenten á despacho en cada una de ellas, se aforarán con sugecion á los avalúos que establecen los nuevos aranceles adjuntos.—Art. 2.* Formado entre dichos aranceles uno especial para todos los tegidos, y con objeto de facilitar las ope-raciones de la Aduana y causar las menores demoras posibles en beneficio directo del mercio, segun las miras consignadas por S. M. en la Real órden citada, se verificarán en adelante los avalúos de todos los tejidos con arreglo á las clasificaciones que en el arancel determinan, y por peso y no por medida lineal, cumpliendo así lo que en dicho Real mandato se dispone.=Art. 3.º A partir del espresado dia, los tegidos de algodon con listas de color negro, morado y azul, sobre fondo blanco y sin él, asi como las servilletas y manteles pagarán los derechos generales de importacion del siete y catorce por ciento, segun bandera, en vez del quince y veinticinco que satisfacen hoy, con arreglo al arancel vigente.—Art. 4.º Para la mejor observancia de los adjuntos aranceles, hasta arreglo la aprobacion de S. M. de la nueva instruccion de Aduanas, se observarán las reglas siguien-tes:=1.* Los efectos de nueva invencion, ó que no tengan partida especial en el arancel, ni otra alguna que pueda aplicárseles por analogía, adeudarán el siete ó catorce por ciento sobre su valor segun su procedencia y bandera, espresándose en el aforo las circunstancias indicadas. La Intendencia general recibirá, cada dos meses, relacion de los aforos que se hubieren verifirelacion de los atoros que se nubleren verni-cado en este concepto y con presencia de mues-tras de los efectos á que aquellos se refieran é informe de la Administracion de Aduanas, declarará en adiccion al arancel si asi corres-pondiese, prévio el parecer de la Junta de aran-celes y con la aprobacion de la Superintenceles y con la aprobacion de la Superinten-dencia, sin perjuicio de someter tambien perió-dicamente dichas adicciones á la sancion del Gobierno de S. M.=2.ª Para el despacho de los efectos sugetos al avalúo, deberán presen-tar los interesados, las facturas originales de precios, con copia autorizada en idioma espa, precios, con copia autorizada en idioma espa, ñol, las cuales servirán de base para el adeudo-6 manifestar por escrito, si careciesen de fac-

tura, el verdadero valor de aquellos en el mercado. Si la Administracion del ramo no se conformase con los valores, asi manifestados, fijará con Audiencia de la seccion de vistas y el Concon Audiencia de la sección de vistas y el Contador el avalúo que crea corresponde; y caso de no conformarse los interesados, podrá esta adquirir los efectos por el avalúo fijado por los declarantes, siendo de cuenta de los mismos el pago de derechos.—3.ª Para fijar el avalúo de los efectos cuyo valor en el mercado no es conocido, se tomará por base el valor de factura y se aumentará este en un veinticinco por ciento en todos los objetos, á no ser en las máquinas de todas clases que deberá ser solo el diez. Es riquisito indispensable para que las facturas hagan fuerza de ley, el que estas vengan autorizada, por los agentes consulares de sus procedencias, donde los haya.=4.* Las mercancías que sean producto de Europa ó de los puntos situados al Oeste del cabo de buena esperanza y procedan de chalquiera punto de asia ú occeanía, en bandera nacional, sufrirán un recargo de dos por ciento sobre las procedencias directas del punto productor, escepto de Singapoor, que el recargo solo será de uno por ciento.—5. Los efectos usados tales como muebles, bajilla ú otros análogos de uso particular que procedan de España ó cualquiera territorio sugeto á su dominio serán libres de derechos á su importacion en estas Islas.=6.ª Los referidos efectos que no constitu-Islas. = 6.ª Los reteridos efectos que no constitu-yan equipage de pasageros y vengan con este pro-cedentes de cualquiera punto estrangero, adeu-darán por avalúo. = 7.ª Todos los efectos que adeu-den por dimension ó capacidad y se presenten al despacho, de mayor cabida ó dimension que los comprendidos en el arancel, adeudarán en pro-porcion de estos. = 8 ª Para la valoración de productos de estas Islas deberá tenerse presente una nota de precios que el dia 1.º de cada mes fa-cilitará la Junta de Comercio de esta capital, ó el colegio de corredores, y en provincias la au-toridad civil.—9.º Los efectos elaborados ó ma-nufacturados en estas Islas procedentes de cual-quiera industria serán libres de derechos á su esportacion, pero se les fijarán sus valores para estadísticos.=10. Para la mayor os efectos lidad en el exámen y confrontacion de los aforos, se consignará al márgen anterior del artículo aforado, la partida, nota, ó regla del arancel en que se funde.=11. No se permitirán raspaduras: las tachaduras y entrerenglonaduras en los do-cumentos de las Aduanas se harán con tinta encarnada siempre que sean necesarias y se salvarán por medio de advertencia rubricada por el vista ó vistas que hubieran verificado el despacho y por el Presidente del registro.—12. No se admitirá nota alguna cuya declaración no sea hecha en peso ó medida castellanas de los mer-cados á las respectivas partidas en el arancel, tanto para la importacion como para la espor-tacion.—13. Para las importaciones de Europa, América y Australia no se imputará como falta la no espresion, para los buques que salgan de esos paises hasta los cuatro meses de publicado esos países hasta los cuatro meses de publicado el arancel, y para las producciones de China é India el plazo será de dos meses. En tanto se llenará este requisito facilitando la Aduana los medios para ello.=14. Desde la fecha indicada en el artículo 1.º de este decreto quedan derogadas

cuantas prácticas anteriores se hayan hecho valer y que se op ngan al estricto cumplimiento de las preinsertas prescripciones de los adjuntos aranceles y de las notas consignadas en los mismos.= A los efectos consiguientes trasládese, en su dia, al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas, Junta de Comercio y Gobierno-Intendencia de Visayas y Mindanao, incluyéndoles el correspondiente número de ejemplares de los nuevos aranceles: publíquese, entonces, este decreto en la Ga-ceta oficial por tres dias consecutivos y remitase desde luego el espediente á la Intendencia general, con oficio, segun minuta, que se copiará à continuacion, para que se sirva disponer las tómas de razon que correspondan y la impresion de los aranceles, en el número de ejemplares que estime conveniente, cuidando de devolverlo cuanto antes á esta Superintendencia, para remitirlo ori-ginal al Gobierno de S. M. a cuyo fin se reser-vará copia certificada de todo. —LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Gobierno Militar de la plaza de Manila.

Orden de la Plaza del 28 de Febrero de 1862.

Con esta fecha he resuelto lo siguiente: Esta terde à las cuatro de ella se relevaran los destacamentos mensua-Con esta fecia he resuetto lo signiente: Esti tarde à las cuatro de ella se relevarán los destacamentos mensuales que guarmecen los almacenes de pólvora en la forma que vá espresado. El regimiento de España núm. 5 dará S. Francisco del monte, el de Borbon núm. 8 San Juan de idem y el de Castilla núm. 10 Nagtajan y la fabrica de Malabon.—Los Regimientos de Infanteria, Artilleria, las dos Compañas de Ingenieros de nueva creacion y Cazadores de Caballeria de esta guarnicion pasarán revista de Comisario, el entrante mes de Marzo, por el signiente órden: el dia 1.º à las siete y media de la mañana el Regimiento Infantería núm. 5, à las ocho el uúm. 7 y à las ocho y media las dos Compañas de Ingenieros; à las custro de la tarde el núm. 8 y à las cinco el núm. 10; el dia 6 à las siete de la mañana los dos Batallones de Artilleria, la Compañia de Obreros y los Gefes y oficiales de P. M. F. del Departamento: el dia 7 à las cuatro de la tarde los dos Escuadrones de Cazadores de Caballeria: el acto de revista lo tendrán los cuerpos al frente de sus cuarteles respectivos; la Compañia de Obreros en la Maestranza y la Plana mayor fucultativa en su establecimiento: asistirà de Interventor para todos los Cuerpos el Sargento mayor de la clarza. tranza y in Prana mayor incultativa en su estableci-miento: asistirà de Interventor para todos los Cuerpos el Sr. Coronel Sargento mayor de la plaza D. Juan de Lara y Pineda.—El Coronel Gobernador interino de la Plaza.—Joaquin Monét.

Orden de la Pluza del 28 de Febrero al 1º de Morzo de 1862. Geres de dia.—Deutro de la Pluza. El Teniente Coronel Don Pedro Beaumon.—Para San Gabriel, El Teniente Coronel D. Juan Gil del Montes.

Parada.—Los enerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Roudus, num. 3. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Espedicionario. Vigitancia de compro, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, num. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de

De orden de S. E.-El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 27 AL 28 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Bolinao en Zambales, pontín núm. 20 S. Miguel
(à) Picocobuan, en 8 dius de navegacion, con 27,000
rajas de leña, 450 cavanes arroz, 2 picos de huesos de
vaca y carabao, 14 timijas de gaogao, 3 picos de balate y 57 cerdos: consignado al chino Vicente TanUngco, su arraez Nicolás Isidro:

De Zambales, panco núm. 300 Jesus María y José,

en 5 dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon: consignado al arraez Ambrosio Almanteon.

De Pangasinan, pontin núm. 151 S. Felix (à) Aranzaso, en 7 dias de navegacion, con 1500 pilones de azucar: consignado à D. Severo Tuason, su arraez Mariano

De Luban en Mindoro, id. núm. 145 Concepcion, en 6 dias de navegacion, con 200 trozos de dungon, 4000 tablas quízame, 250 condol y 5000 rajas de leña: consignado á D. Cayetano Miguel, su arraez José

Balmore.

De Masbate, bergantin-goleta núm. 168 Purísima Concepcion, en 5 dias de navegacion, con 88 trozos de molave, 1500 pastas de brea, 80 tablones de apito y 6 vacunos: consignado al arraez Evangelista Parrabas; y

de pasagero un chino.

De Dagupan en Pangasinan, pontia núm. 209 Santa
Rosa (a) Laurino, en 8 dias de navegacion, con 1116
cavanes de arroz, 8 cerdos, 6 bultos de chancaca y 2
id. de secos de dalag: consignado á los Sres. Aguirre
y Compañía, su arraez Felix Laurel; y de pasagero

De Ibajay en Capiz, panco núm. 468 Dorotea, en 18 dias de navegacion, con 110 piezas de baticulin,

50 id. de calantas, 1000 baraquilanes, 16 cueros de carabao y 3 fardos de sinamay: consignado al arraez Luis Miralles.

De id. en id., id. núm. 480 Quirico, en le navegacion, con 101 piezas de baticulia, 1400 bara-uilanes, 25 tablas de diudia, 20 cerdos y 25 piezas de acros de carabao; consignado al arraez Francisco Ser-

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 203 Sto. Tomás, De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 203 Sto. Tomás, en 9 dias de navegacion, con 80 trozillos de molave, 300 baratejas, 160 cavanes de arroz, 900 cestos de panocha, 30 picos de cebollas, 21 vacunos, 50 cerdos, 8 piezas de cueros de carabao y 3 canastos de huesos de vaca; consignado al chino Jo-A, su arraez Sabino Arlos.

De Mangataren en Pangasinan, pontin núm, 79 Ntra. Sra. del Remedio, en 6 dias de navegacion, con 750 cavanes de arroz: consignado al arraez Domingo del Rosario.

cavanes de arroz: consignado al arraez Domingo del Rosario.

De S. Antonio en Zumbales, panco núm. 399 Ntra.

Sra. de Guia, en 5 dias de mavegacion, con 900 cavanes de arroz y 20,000 bejucos partidos: consignado al arraez Camilo Arcelao.

De S. Narciso en id., id. núm. 427 Soterraña, en 4 dias de navegacion, con 900 c.vanes de arroz, 25,000 rajas de leña, 35 cerdos y 5 piezas de cueros de carabao: consignado al arraez Raymundo Alfaido.

De Gasan en Mindoro, bergantin-goleta núm. 153

Eos, en 2 dias de navegacion, con 1018 picos de abaca y 21,000 bejucos partidos: consignado à los Sres. Russell y Sturzis, su patron Mariano Castañeda; y de pasagero D. Engenio Caycho, español enropeo.

De Romblou, panco núm. 141 Sta. Rosa, en 10 dias de navegacion, con 60 picos de almáciga, 5 id. de abaca, 5 id. de cueros de carabao. 40 tinejas de aceite, 5000 cocos, 200 beraquilanes; 2 cavanes de sigay, 5 casas de carey, 30 pastas de brea y 11 cerdos: consignado al chino Mariano Tan-Sijuat, su arraez Lucas Gutierrez.

De Vigan en Hocos Sur id núm. 296 Esperanza.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 296 Esperanza, en 17 diss de navegacion, con 900 baraquilanes, 20 vacanos, 100 picos de cebollas, 50 cestos de panocha y 20 cerdos: consignado al arraez Felipe Bello; y de pasagero un sargento segundo del regimiento infanteria núm. 9.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin núm. 5 Apolo, su pitron Gre-

gorio Luyon. Para id., goleta núm. 95 Sta. Clara, su arroez Do-

Para id., goleta num. 90 Sta. Cara, su mingo Gile.

Para Misamis, id. núm. 154 Sta. Paulina, su arraez Pilar Francisco: conduce dos individuos con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital, para el de su destino.

Para Ilocos Sur, panco núm. 283 Caridad, su arraez Cárlos F. Anastasio.

Para Pangasinan, id. núm. 436 Sta. Marina, su arraez Feliciano Quiriona; y de pasageros dos soldados licenciados por cumplidos del regimiento infantería núm. 2.

Manila 28 de Febraro de 1862.—Pedro V. Taxonera.

Manila 28 de Febrero de 1862 .- Pedro V. Taxonera.

Escribanía de Marina del Apostadero

Se anuncia al público, que el dia siete del entrante mes de Marzo, de diez à doce de su mañana, se ven-derá en pública sub-sta, que tendrá lugar en la Audi-toria del ramo cita en la calle de Auda núm. 4 en toria del ramo cita en la calle de Auda núm. 4 en intramuros, la barca norte-americana Levenlee surta en el rio de este puerto con sus enséres y cargamento de cañones que contiene á bordo, bajo el tipo, en progresion ascendente, de seis mil pesos espresados en los anuncios anteriores, siendo de cuenta del comprador el obtener de quien corresponda las licencias necesarias para utilizar dichos cañones en la forma que las leyes permitan, y el pago de los derechos de Aduana por la introducción de los mismos y de la citada barca por su calidad de efectos estrangeros: pudiendo los licitadores enterarse de su inventario en la Escribania del que suscribe en la plazuela del teatro casa núm. 24, que suscribe en la plazuela del teatro casa núm, en donde está de manifiesto. Binondo arrabal de nila 28 de Febrero de 1862.—Eduardo Olgado.

AMUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Tributos de Luzon

El 8 de Marzo prócsimo á las doce del dia se celebra concierto público para adjudicar en el mejor postor el servicio de impresion de mil ejemplares de patentes para la fabricación, acopio y espendio del ron en esta Isla y adyacentes, bajo las condel ron en esta Isla y adyacentes, bajo las con-diciones del pliego y modelos que estarán de mani-fiesto desde hoy en esta Administracion general. Manila 28 de Febrero de 1862.—Garrido. 3

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Desde el dia de mañana, primero de Marzo, se espenderán al público en la Tercena de esta Administracion situada en la calle de Anluague, ejemplares de los aranceles provisionales de Aduanas de estas Islas, á un peso fuerte cada ejemplar. Manila (Binindo) 28 de Febrero de 1862.—Nicasio

Administración general de Rentas Estancadas

El 3 de Marzo prócimo á las doce del dia, celebrará concierto público esta oficina general para adjudicar en el mejor postor, la habilitacion de noventa y tres mil quinientos pliegos de papel sellado de diferentes clases para el presente hienio, siendo el tipo, en progresion descendente, noventa y cinco céntimos de peso por cada resma, con las condiciones que estarán, desde esta fecha, de manifiesto en el negociado partes de la misma oficina. Manila (Binondo) 28 de Febrero de 1862. J. M.

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

El sábado prócsimo 4.º de Marzo saldrá para Isabela de Basilan y Pollok, la corbeta de S. M. Narvaez, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las dos de la tarde del espresado dia, como asi mismo la de Zamboanga, Cota-bato, Sta. Maria

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 24 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

El sábado 1.º del entrante Marzo saldrá para Liverpool la barca española Matilde, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 26 de Febrero de 1862, = El Administrador general interino, Francisco Martiaez.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta y uno de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia genese reunira en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de veinte mil trescientos veintidos y media gantas de aguardiente rom, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Las personas que gusten licitar de alguna ó algunas de las referidas gantas se presentarán en el dia, hora y lugar arriba designados. Manila 26 de Febrero de 1862. —Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion para vender en pública subasta las existencias de aguar-diente rom que al terminar el último oño le han quedado en las dependencias provinciales que se sa: el

en

ge mi la

Sr. inte pec mai de nist de

mi la

Dist

gen

al doc

se ral, de

rese

1.ª La Hacienda vende en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia que la superioridad determine, y las subalternas de las provincias de Bulacán, Nueva Ecija, Pampanga, Bataan y Pangasinan, la cantidad de (20,322 1/2) veinte mil trecientos veinte y dos y media gantas de rom de diez y siete y medio grados de fortaleza, hasta diez y nueva con espíritu de anís.

diez y nueve, con espíritu de anís.

2.ª La importancia de dicho líquido y sus grados en las espresadas provincias, se representa en

la forma signiente

| | GANTAS. | GRADOS. |
|---------|---|--|
| Bulacan | 2524 1 ₁ 2 2227 1 ₁ 2 8755 1 ₁ 2 1392 5423 | 19 17 1 ₁ 2 18 1 ₁ 2 19 |
| Total | 20322 112 | |

3.º El tipo para abrir postura, en progresion ascendente será por cada ganta el que a continuacion se

Bulacan. 0°35 \$ 6 56 cuart Nueva Ecija 0°36 4₁8 * 6 58 2₁5 id. Pampanga 0°34 6₁8 * 6 55 3₁5 id. Bataan. 0°35 * 6 56 id. Pangasinan. 0°37 3₁8 * 6 59 4₁5 id. cuartos.

4.ª Si las proposiciones se hicieran en esta Ca-pital para adquirir la totalidad de las existencias espresadas, el tipo será al respecto de treinta y cinco espresadas, el tipo será al respecto de treinta y cinco y seis octavos céntimos por ganta, ó sean cincuenta y siete cuartos y un quinto. Igual cantidad servirá de base para cualquiera proposicion que en provincia se refiera á la adquisicion, en totalidad, de las existencias de las demás.

5.º Las existencias de la provincia de Bulacán, se dividirán para mayor comodidad de los licitadores en cincuenta lotes de á cincuenta gantas, y uno de veinte y cuatro y media.

Las de Nueva Ecija, en cincuenta y cinco lotes à cuarenta gantas, y nno de veinte y siete y media.

Las de la Pampanga, en ciento setenta y cuatro lotes de cincuenta gantas, y uno de cincuenta y

ará

M.

ro lotes de cincuenta gantas, y uno de cincuenta y cinco y media.

Las de Bataan en treinta y cuatro lotes de á cua renta gantas, y uno de treinta y dos.

Las de Pangasinan, en ciento y ocho lotes de á cincuenta gantas, y uno de veinte y tres.

6. Los licitadores podrán hacer proposiciones por la totalidad ó por una parte de los lotes.

Para aereditar la capacidad para licitar, se pre-

sentará en el acto de la subasta garantia personal de conocido arraigo, á satisfaccion de las Juntas res-

de conocido arraigo, a satisfacción de las Juntas respectivas, y los fiadores justificarán su compromiso con documento estendido en papel del selllo 3.

7.º No se adjudicará cantidad ninguna de rom, hasta la llegada á esta Capital de las actas de las provincias respectivas; y si de la confrontación de estas con la de la subasta celebrad a en la Intendencia resultaré adjudicado el servicio en esta Capi-tal, el importe de aquel ingresará en la Tesorería general prévia liquidacion por este centro sin invertir en ello mas tiempo que el indispensable para las operaciones numéricas, en cuyo caso la Adminis-tracion general cuidará de espedir sus órdenes á los Administradores provinciales para la inmediata

entrega de los rones. Si las adjudicaciones tuvieran lugar en provincia, el ingreso se verificará en las Depositarias respectivas, precediendo siempre la liquidación por este centivas, precediendo siempre la liquidación por este centro y órdenes oportunas, para la pronta entrega al adjudicatario, la cual deberá ser cuarenta y ocho horas despues de la llegada del correo al punto en donde esté establecida la Administracion.

8.º El pago se verificará en oro y plata por mitad, conforme á lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda en su decreto de 4 de Diciembra de 4860, insérto, en el Rolitio aficial, nú

Diciembre de 1860, insérto en el Bolitin oficial nú-mero 288 del siguiente dia.

mero 288 del siguiente dia.

9.º Para la entrega en los almacenes de las Administraciones provinciales à los adjucatarios, se observará el órden que guarden los libramientos que espida esta general, y solo se procederá à despachar al que le siga, cuando aquel à quien corresponda no se presente oportunamente. A fin de evitar reclamaciones, los Administradores anotaràn el dia y la hora que cada interesado se presente solicitando el despacho.

AO. La Hacienda hará su entrega en las bal-sas de medicion, siendo de cuenta de los interesados el trasiego de estas á la vasigeria de su propiedad, así como el abono á los jornaleros que se acupen

esta última operacion. 11. Antes de recibir las balsas, los interesados tienen derecho à rectificar el grado, convenciéndose de las huenas condiciones del licor, y una vez satisfe-chos de ellas, cualquiera reclamacion será deses-

12. En el acto de las subastas en todas las provincias á que estas condiciones se refieren, habrá dos ó mas muestras del líquido que se pretende enagenar, para su confrontación en la entrega. Estas muestras quedarán en poder del Sr. Presidente de la Junta Subalterna de Almonedas á fin de solventar cualquiera duda que se ofrezca al consumar esta.

13. El areométro por el cual han de tener lugar las entregas, se tendrá igualmente presente, cerrado r lacrado; en el momento de la subasta, pasará al Sr. Presidente, y solo se hará uso de él, cuando los interesados lo reclamen. Cualquiera cuestion que respecto al grado se suscite, se subsanará por lo que marque el areométro del Comandante de Carabineros de la provincia á por el dal almacon de la Areoside. de la provincia, ó por el del almacen de la Admi-nistracion de la misma, confrontado con el que sirva de regulador.

14. El adjudicatario que no cumpla sus compro-misos, quedará sujeto á las indemnizaciones que á la Hacienda correspondan, en retribucion de sus in-

Manila (Binondo) 6 de Febrero de 1862. nistrador general, Juan de la Matta. - El Interventor general. - P. S. I., Ignacio Gelis. - Es copia, Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Marzo prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de carena de la falúa Esperanza, de la dotacion del resguardo marítimo de esta Bahía y puerto de Cavite, bajo el tipo, en progresion descendente, de quineutos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos. ne, hajo el tipo, en progresson descendente, de qui-nientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos, I con sujecion al pliego de condiciones que se in-serta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar espresados; en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admi-

Manila 27 de Febrero de 1862. - Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con arreglo á la instrucción de 25 de Agosto de 1858 y decreto de la Instendencia general de 15 de Mago último, redacta la espresada Comanadancia general para contratar, en subasta pública, las obras de la carena que necesita la falúa Esperanza de la dotación del Resyuardo marítimo de esta Bahia y puerto de Cavite; presupuestadas en quinientos cuarenta y seis pesos y cincuenta céntimos.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por peritos y la den por con-forme à lo estipulado en el presupuesto, fojas cuatro, de este espediente.

2. Espedir el título al Contratista, despues de es-

criturado el contrato, de conformidad á lo preve-nido en el artículo 16 de dicho Real decreto. 3.ª Tener de manifiesto en la Escribanía de Ha-

cienda pública, el pliego de condiciones y presupuesto, desde el dia en que se anuncia la subasta hasta el en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Obligaciones del contratista.

Ejecutar la obra en el camarin que al efecto tiene el Cuerpo en el muelle de S. Fernando y tér-mino de cuarenta dias hábiles, à contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, en el concepto de que no estando concluida en el espresado término, sutisfará la multa de cien pesos, concediéndosele un nuevo plazo de diez dias, y si en él no la ejecutare, pagará la de doscientos, haciendose por Administración y siendo de su cuenta los gastos que se originen con todos los perjuicios que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.

Satisfacer los honorarios de los peritos, valor de la escritura pública y otro cualquiera gasto que hubiese que hacer para llevar à efecto el contrato. 3.ª Presentar fiador abonado à satisfaccion de la

Intentendencia general, que de mancamun é insó-lidum responda con él, del puntual cumplimiento del contrato, ó depositar en el Banco Español Fi-

hipino la cantidad de cien pesos.

4.ª Ejecutar la obra con esmerada perfeccion y entera sujecion al presupuesto que se cita en la condicion primera de las obligaciones à que se sujeta la Hacienda, siendo de la mejor calidad de su clase los materiales que en ella se inviertan.

Obligaciones comunes á ambos contratantes.

1.ª Reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.

Nombrar peritos para el reconocimiento de la obra.

Prevenciones generales.

1.º Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manificeto en la espresada Escribania de Hacienda pública, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente. Sr. Presidente.

Servirán de tipo, en progresion descendente, los quinientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos que señala el espresado presupuesto, fojas cuatro, de este espediente.

de este especiente.

3.º Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador, documento de depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidador, de la cantidador de la cantidad de cien pesos à favor de la Hacienda, el cual se cancelarà de la manera y forma espresadas en el artículo catorce de la referida instruccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello tercero con entera sujecion al modelo insérto á continuacion.

Maniia 24 de Febrero de 2862. Francisco de P. Enriquez. - Es copia, Rogent.

MODELO DE POPOSICIONES.

Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

les Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la Gaceta oficial de las condiciones que se exigen por la Hacienda para la ejecucion de las obras de carena que necesita la falúa Esperanza, de la dotación del Resguardo marítimo de esta Bahía y puerto de Cavite, se compromete á hacerlas con entera sujeción á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de tantes pasos. de tantos pesos.

Fecha.-Firma del interesado. -Es copia, Rogent.

INDICE

DE LAS REALES ORDENES, SUPERIORES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES GENERALES, INSERTAS EN LA GACETA OFICIAL DE MANILA DURANTE EL MES DE FEBRERO ULTIMO.

25 de Oct.-Real órden, concediendo prórroga

25 de Oct.—Real orden, concediendo prorroga de 1861. para su embarque, para estas Islas à D. Francisco Perez de Anaya, Ma-gistrado electo de esta Real Audiencia. 28 de id.—Otra, confirmando en sus destinos á idem. los oficiales de la Administracion ge-neral de Estancadas que la misma es-presa, y á los Interventores de las Ad-ministraciones que tambien se mencio-nan en ella. en ella.

taria de esta Superintendencia; à Don Càrlos Mieg para la vacante de oficial 2.º 1.º de la Direccion general de Colecciones de Tabaco, que deja aque; à D. Ramon Antonio Couder para la de oficial 3.º de la citada Secretaria, que deja este; à D. Francisco Lahora para la de oficial 3.º de 2.º clase de Contaduria general de Ejército y Hacienda, que deja este; y à D. Fermin Iparraguirre oficial 1.º de 5.º clase de la espresada Contaduría para la que deja Lahora de Comisario Administrador del Hospital militar de Manila.

26 de Oct. - Otra, declarando que los empleados, de idem que no lo son de Real nombramiento, no necesitan impetrar Real licencia para

-Otra, concediendo el ascenso de es-ula á los contadores del Tribunal de 20 de id. Cuentas, nombrando para la última plaza a D. Adriano Gorostiza oficial segundo de la clase de terceros de la Contaduria general de Ejército y Hacienda y con-

precios y número de cigarrillos de que deberá constar cada cagetilla.....

deberá constar cada cagetilla.

30 de id.—Otro, nombrando para que sirva, en idem. comision, una de las plazas de inspectores del trabajo público de la previncia de Cebú, à D. Juan Baustita Cuello.

18 de id.—El Real Acuerdo, disponiendo que idem. todos los abogados, sia distincion, autorizen con firma entera los escritos que a numbro de sus elientes, havan de trees

de 1861. mayor 2. ° de Manila D. Evaristo del Valle, à la Alcaldia mayor de Batangus,

Surigno.

7 de id.—Otro, nombrando Alcalde mayor se-idem. guado de Manila á D. Bernardo Sal-

Norte.
31 de Oct.—Real órden, aprobando, en el conde idem, cepto de en comision, los nombranientos de Administrador general é Interventor de Tributos hechos por esta Superintendencia, á favor de D. Manuel Garrido y de D. José Gutierrez de Bustillo.
12 de Nov—Otra, confiriendo el destino de Insde idem, pector general de Labores de estas fabricas de tabacos, á D. Antonio Brabo y Barrera.

29 de En.—Superior decreto, autorizando para de 1862, ejercer el profesorado de latinidad, á D. José Flores, Bachiller en artes, na-tural del Pueblo de Sta. Rosa de la provincia de la Leguna.

1. de Feb—Otro, relativo al consejo de guerra de idem que debia reunirse al siguiente, para

8 de Feb.—Otro, nombrando á D. Pio Suarez idem. Llanos, D. Ramon Dancel, D. Sergio Romero y D. Manuel Santallana, eficiales 5.º 1.º, 5.º 2.º, 5.º 3.º y 5.º 4.º, respectivamente, de la Contaduria general de Ejército y Hacienda 28 de En.—Real Acuerdo, dictando reglas acerca de idem de la manera de fallar los jueces relativamente al emplazamiento de las partes para personarse en la segunda instancia. ver y fallar la causa instruida contra el teniente agregado al Escuadron de España 2.º de Cazadores, D. Federico para los gastos que ha de ocasionar la formacion del censo de poblacion, en término de dos años: se hallaban ce-santes al espedirse el Real decreto 4 Il de Feb—Superior decreto, declarando haber de 1862, lugar à espropiacion forzosa por utificad pública, de una parte del solar de D. Juan Morales, ocupado por un camarin, en la calle de la Sacristia de Binondo.

12 de id.—Otro, espidiendo cédula de privilegio idem. esclusivo de invencion, por cinco años, para fabricar y vender ejemplares del astrolabio, con la mejora que ha intreducido en él, à D. Fernando Canon Faustino, vecino principal del pueblo de 12 instancia Id. id. id...—Otra, aprobando los nombramientos hechos, en comision, por esta Superintendencia, de vista 1.", 2." y 3.* de esta Administración general de Admanss, à favor de D. Antonio Jimenez, D. Gavino Perez Valdez y D. José Modesto Blanco; como tambien el que se reputen como periciales los Administradores Convecino principal del pueblo de 15 31 de En.—Superior decreto, concediendo un esde 1862, cudo con el lema "Al vaiora al gobernadorcillo del pueblo de Bayamban, de
la Provincia de Pangasinan D. Gerónimo Lomagnen, al sargento de cuadrilleros del mismo, Mácsimo Butulan y
al cabeza de barangay del pueblo de
San Carlos, de la misma provincia, Don
Luna Saria Rosario: por al calo des-Juan Sorio Rosario; por el celo des-plegado en la persecucion de una cuadrilla de malhechores y aprension de la mayoría de ella; y dando las gra-cias, por la cooperacion que han pres-tado al efecto, a D. Sebastian Hernandez, Comandante militar del distrito de Tarlac brando para la última resulta ó sea para oficial 5.º 2.º, en el propio con-cepto, a D. Manuel Gonzalez Gordoncillo disponiendo à la vez que las autoridades militares no se dé curso à ninguna so-Id. id. d. Otro, admittendo la renuncia hecha por D. Vicente Ferriols, del cargo de Inspector del trabajo público de Ilocos licitud anàloga, puesto que a la vez se declaran prohibidas todas las permutas eu individuos de distintas carreras.

L. Otra, disponiendo que en la formacion de los espedientes de reclamacion de derechos pasivos en las oficinas de Ultramar, se arreglen estrictamente à las re-..—Ofro, nombraddo, en el concepto de interinos, oficiales 3.°, 4.° y 5.°, res-pectivamente, de la Intendencia general de Luzon, à D. José Genaro Fernandez, D. Ricardo Puga y D. Rufino Lopez D. Ricardo.
Sagredo.
1d. id. — Otro, nombrando en propiedad oficial
de la Administración de Hacienda pública
de la Laguna á D. Ciriaco Garcia Viaña: de id. los Administradores de segunda clase de Visayas sea, à partir dei 1.º de Enero de 1862, de 1,400 pesos, y de 1,200, el respectivo à los de tercera clase de las oficial eu comision de la Administra-cion de Bulacan à D. Abelardo Cuesta: ción de Bulacan a D. Abelardo Cuesta; oficial, en igual concepto que el anterior de la Intervención de Tayabas á Don Mariano Fantoni y Martinez: y oficial en propiedad, de la Intervención de Nueva Ecija á D. Joaquin Escudero y 18 de id ... Cruz, vecino del pueblo de Caloccan en el barrio de Balintanac, un escudo con el lema "Al valor contra malhechoidem. de Feb...Superior decreto, declarando esentos
de 1862, de cargos concegiles à los asentistas del
ramo de gallos y à sus subarrendadores.

28 de Nov.—Real orden, marcando cual ha de ser
de 1861, la planta de los vistas de la Administracion de la Aduana de Manila, à partir res" al mismo tiempo que una grati-ficación de 16 pesos por el ménto que contrajo defendiendo su casa, contra el asalto que intentaron darle cinco mal-20 de id. =Otro, circular à los gefes de la proidem. vincia encareciéndoles persigan el juego
chínico llamado "liampo" como asi
mismo todos los demas de envite y
azar à que suelen dedicarse algunos 21 15 de id ..=Otro, idem. de 1858 para la manutención de los españoles presos en la cárcel de esta provincia y la de otro que se hallaba en la de Camarines Norte, segun se manifiesta len el mismo. Id. id. id.—Otro, concediendo autorizacion á los Alcaldes de las provincias que menciona

idem. randa, para que sirva, en comision, una plaza de Inspector del trabajo público en comision, Inspector del trabajo pú-blico de la provincia de Cebú. . . . la Casa provisional de Moneda a Don Victoriano Jareño, Administrador ge-neral de Estancadas; y para esta re-sulta à D. Teodoro Roca Administrador Depositario de Rentas de Mindanao. 17 de Feb - Superior decreto, disponiendo el asde 1862, censo de escala, en el concepto de comision, á los empleados del Tribunal de Cuentas, en la forma que el mismo espresa...

25 de id.—Otro, nombrando Inspector general idem. de Labores de las fábricas de tabacos, en el concepto de comision, à D. Antonio Euriquez y Sequera, visitador general de Hacienda. pública. general de Hacienda, pública.

Id. id. id.=Otro, disponiendo se posesione don
Francisco Ramos del destino de Administrador general de Tributos el dia
1.° de Marzo próximo y que D. Manuel Garrido, D. Genaro Rionda y demás empleados á quienes afecte la posesion del 1.° vuelvan á ocupar sus destinos propietarios. 22 de id.—Otro, nombrando alumnos aforado-idem. res, propietarios, á D. Vicente Guz-man y á D. Ramon Mijares Conde. man y a D. Ramon Mijares Conde. .

Id. id. id.=Otro, disponiendo que el de cúmplase fecha 4 de Julio de 1861 puesto à la Real órden aprobatoria del nuevo Reglamento de galleras, se entienda en cuanto no afecte à los contratistas, segun las condiciones que en ellas tuviesen estipuladas, en los arriendos celebrados antes de aquella fecha, por el terminarlas tiempo que les restare para terminarlas. Id. id. id.=Otro, concediendo el ascenso de es-cala, en comision á los aforadores de 1.º de Dic .= Real orden, declarando indetermi-Real orden, declarando indeterminado el plazo para solicitar la inclusion en el escalafon de caballeros de San Hermenegildo con opcion à pension, para los Gefes y oficiales que lleven 10 años de posesion en las condecoraciones citadas. 20 de id.=Otra, nombrando á D. José Corrales, idem. á D. Benifacio Saenz de Vizmanos y á D. Vicente Arrieta, Oidores suplentes de esta Real Audiencia, para el año de 1862. Id. id. id. =Otra, autorizando al Escmo. Sr. Capitan General de estas Islas, para sufragar los gastos indispensables à la traslacion y envio de los objetos destinados à la esposicion de Londres. 19 de Feb .- Superior decreto, dictando reglas ende 1862. caminadas à precaver las desgracias que pueden ocurrir en los trabajos de minas, por falta de personas facultativas al frente de la Direccion de ellas en este país. 25 de id.—Otra, nombrando en propiedad á D. An-idem. tonio Rocha, Catedrático de algebra y geometría de esta Academia Naútica de cuya Catedra era su tituto.... 24 de id.-Otro, nombrando pagador guardaidem. macen en los trabajos de canadizacion entre Pasacao y Pamplona de Cama-rienes Sur, á D. Pedro Sobral, oficial 3.°, en comision, de la Direccion de la Administracion Local. Id. id. id. —Otro, aprobando el proyecto de ejecucion de los trabajos para la apertura
del canal que se menciona en el anterior y dictando algunas disposiciones
relativas á dichas obras. MANILA-IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.-Palacio.

la ni ped mala de Pre Con grid de

qu tr: la la

ce D.

aq ge pla an tr. ór efe ca gu cie de più

qui tra la

Ul (q esa rec

su al

y cie